

98



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).

- 2 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2018-0384.

A términos de lo normado por el numeral 4° del artículo 316 del CGP, se ordena que de la petición de terminación del proceso en referencia, deprecado por la apoderada de la parte demandante se corra traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer respecto de la condena en costas que habría de imponerse por la terminación del proceso en los términos reclamados por la memorialista.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____ El Secretario. 3 SEP 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/